

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Marzo de 1905.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Reconocida la importancia de una buena organización de los Mercados, para resolver el difícil problema de las subsistencias, el Municipio y el Estado en general deben velar por que los puestos públicos no vayan a manos de acaparadores, que hagan inútiles los esfuerzos del productor y las garantías y facilidades de que el transporte se rodee. Por eso ha de concederse la preferencia a los productores sobre los comerciantes propiamente dichos, teniendo en cuenta, como criterio para esa concesión, no sólo la mayor baratura del producto ofrecido, porque éste, por razones intrínsecas, puede resultar más caro que otro de precio más elevado, pero de condiciones más ventajosas, sino también la calidad.

No basta, sin embargo, que el productor lleve con facilidad sus géneros al mercado y pueda establecerse en él ventajosamente. Es preciso que además pueda conservar esos géneros en buenas condiciones para transportarlos, si le conviene, en grandes cantidades, porque de lo contrario, teniendo averías, vendría quizá el producto a intermediarios, que hiciesen inútiles con sus manejos las determinaciones administrativas. Hacen falta, por consiguiente, almacenes ó depósitos en perfectas condiciones higiénicas, donde el productor pueda conservar sus productos con entera seguridad y mediante un módico derecho

La supresión total de los intermediarios será siempre imposible; pero cabe reducir considerablemente su número, y desde luego su influencia quedará muy mermada si al productor se le dan las facilidades antedichas, pues aunque esté en manos de los revendedores el comercio al aire libre y la negociación ambulante, el consumidor que a ellos recurra y se decida a pagar mayor precio por el producto, no podrá llamarse a engaño, porque en su voluntad estaba acudir al Mercado público y oficial.

Para la ejecución de estos planes, la primera necesidad consiste en la construcción de locales adecuados, en los que son indispensables las condiciones de *espacio, buena distribución é higiene*. Cerca de estos locales, siempre que fuese posible, deberían hallarse los edificios destinados a depósito y almacenaje, organizados con arreglo a bases que una Junta técnica habría de determinar, y en que intervinieran, como es consiguiente, Arquitectos é higienistas.

En cuanto al modo de organizar estos servicios de Mercados, si se tiene en cuenta que la municipalización es regla general en la materia, y que aun aquellos países como Italia, que no la aceptan exclusivamente, la estiman facultativa, es lógico que el Ayuntamiento sea el encargado de velar por ello. Pero han de distinguirse dos funciones, que en manera alguna cabe confundir: la función técnica, profesional, que debe correr a cargo de entidades de carácter permanente, y la función de policía, que debe limitarse a cuidar del cumplimiento de las leyes y a reglamentar su aplicación.

Por último, el Gobierno, fundándose en las mismas consideraciones que se expusieron en el Real decreto de 28 del actual, referente al servicio de panificación, ha creído conveniente comenzar la reforma por Madrid, sin perjuicio de que los demás Municipios de España, previa la autorización de este Ministerio, puedan establecer el servicio de Mercados en las mismas condiciones.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—SEÑOR:—A los R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Municipio de Madrid una Comisión de policía de Mercados, compuesta del Alcalde y cuatro Concejales. Dicha Comisión ejercerá las funciones siguientes:

- 1.ª Dictar el reglamento de Mercados.
- 2.ª Velar por el cumplimiento de las disposiciones del referido reglamento y de cuantos preceptos administrativos se dicten sobre policía y régimen interior de Mercados.
- 3.ª Procurar el abastecimiento de los mismos.
- 4.ª Inspeccionar la calidad de los géneros que en ellos se expendan.
- 5.ª Evitar que se defraude a los compradores en el peso y medida.
- 6.ª Proponer a la Alcaldía la declaración de

vacantes de puestos y su concesión y la designación y variación de las zonas en que cada artículo haya de venderse.

7.ª Proponer al Ayuntamiento cuantas obras y reformas crea necesarias en el ramo de Mercados.

Art. 2.º Los acuerdos de esta Comisión se adoptarán por mayoría de votos, sin perjuicio de las atribuciones que, en virtud de la ley Municipal vigente, correspondan a la Corporación en pleno ó sean privativas del Alcalde.

Art. 3.º Es de la competencia especial del Alcalde:

1.º Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión.

2.º Complimentar sus acuerdos.

3.º Vigilar a los empleados en el cumplimiento de sus deberes.

4.º Imponer las correspondientes multas a los vendedores que infrinjan las disposiciones de las Ordenanzas municipales y de los reglamentos de Mercados.

5.º Autorizar la ocupación provisional de los puestos para el tiempo que permanezcan vacantes.

6.º Presidir las subastas de puestos.

Art. 4.º Se crea en el Municipio de Madrid una Junta técnica de Mercados, presidida por el Alcalde y compuesta de los Arquitectos municipales y de igual número de Facultativos de la Beneficencia municipal.

A esta Junta competarán las funciones siguientes:

1.ª La construcción, reparación y conservación de los inmuebles destinados a Mercados y Almacenes.

2.ª La observancia, en los edificios mencionados, de las necesarias condiciones de higiene y salubridad, para lo cual formarán los reglamentos oportunos.

Art. 5.º Los puestos vacantes se proveerán necesariamente en pública subasta, anunciada en el Ayuntamiento con quince días de anticipación, y sujetándose a los trámites que indique el reglamento de Mercados.

Art. 6.º En el alquiler de los puestos públicos del Mercado se concederá la preferencia a aquellos que lo solicitaren para expender los géneros que directamente hayan producido. En caso de competencia entre productores, siendo idéntica la calidad de los productos, se otorgará el puesto al que los ofrezca al precio más bajo.

Art. 7.º En todo Mercado público habrá un local especialmente destinado a la expendición de los productos elaborados por la Administración municipal ó pública.

Art. 8.º Los que, para encarecer abusivamente los precios de los artículos de consumo, se coligaren, esparcieren falsos rumores, ó usaren de cualquier otro artificio reprobado, serán entregados á los Tribunales de justicia, como autores de los delitos penados en el art. 558 del Código penal, además de perder el puesto que ocuparen.

Art. 9.º Se construirán locales adecuados, á ser posible, en las inmediaciones de cada Mercado, para que los productores que hayan conseguido puesto en los mismos conserven sus géneros durante el tiempo de la concesión. Los precios de almacenaje habrán de ser muy reducidos, dentro de los límites que la Comisión de Policía designe.

Art. 10. En tanto que los locales á que se refiere el artículo anterior no se construyan, se facilitará un número determinado de puestos en los Mercados á los productores que deseen vender sus mercancías al por mayor ó al por menor.

Art. 11. En todo Mercado se destinará un local para depósito de mercancías que hayan de ponerse á la venta. Las condiciones de admisión y depósito las fijará la Comisión de Mercados en el reglamento que formare.

Art. 12. Las oficinas municipales concederán la apertura de tiendas á los productores que probaren esta calidad.

Art. 13. Los demás Municipios de España podrán establecer el servicio de Mercados en las mismas condiciones que las indicadas para el de Madrid, pidiendo autorización para ello al Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos cinco.—ALFONSO—El Ministro de la Gobernación, Augusto González Besada.

(Gaceta del 2 de Abril de 1905.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Nombrados definitivamente los Inspectores provinciales de Sanidad, con arreglo á lo prescrito en el art. 48 de la vigente instrucción de Sanidad, se hace preciso que estos funcionarios puedan ostentar el carácter de Delegados de la Autoridad en los actos oficiales y de servicio, á fin de que no pueda alegarse ignorancia por parte de las Corporaciones, Sociedades y particulares con quienes tengan que entenderse por virtud del ejercicio de su cargo, siguiendo los precedentes establecidos y especialmente lo dispuesto en la Real orden de 4 de Junio de 1881, que autoriza á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria á usar un distintivo especial que les acredite como tales.

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que los Inspectores provinciales de Sanidad usen como distintivo de la jurisdicción delegada que ejercen en los actos oficiales, bastón con puño de oro y borlas de seda amarilla y dorada y una medalla de oro circular de 25 milímetros de diámetro, con las armas de España en el anverso y en el reverso la designación del cargo, llevando la Corona Real en su parte superior, cuya medalla irá pendiente de un lazo de seda amarilla del ojal de la levita ó frac.

2.º Que los Inspectores municipales de Sanidad usen por el mismo concepto y en los mismos casos bastón con puño de plata y borlas de seda amarilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1905.—Besada.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el propósito de dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 13 del Real decreto de 14 de Febrero de 1902, que reglamentó la formación del inventario general de los Monumentos históricos y artísticos de la Nación;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en adelante se abone solamente dos terceras partes de la remuneración que se les asigne mensualmente á los encargados del expresado inventa-

rio en las diferentes provincias, y que la otra tercera parte les sea satisfecha cuando hayan terminado y entregado los originales de sus trabajos, los cuales habrán de ser informados previamente por la Comisión mixta organizadora de las provinciales de Monumentos, para que puedan ser aprobadas por este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1905.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ayuntamientos.

TABARA

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa durante el segundo trimestre de mil novecientos cuatro, que forma esta Secretaría en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Mes de Abril.

Día 2.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, don José Sánchez, se reunió en sesión ordinaria la Corporación, dándose cuenta de la distribución de fondos hecha por la Contaduría municipal para el corriente mes.

Se acotó para toda clase de ganados Palomillo desde la carretera para abajo, la Vega, hasta la Burga, Bosque, Fuentes hasta la punta abajo del Ramajal, bajo la multa de diez pesetas por cada piara y una peseta por cada res suelta y una peseta para el denunciante.

Se acordó nombrar al Secretario de la Corporación, D. Calixto Fernández, para que con el doble carácter de Comisionado y de Delegado se presente ante la Comisión mixta de reclutamiento el día cinco del actual que tendrá lugar el juicio de exenciones de la misma.

Se acordó igualmente autorizar al mismo don Calixto Fernández para liquidar con el Agente apoderado D. Eduardo Prada, todos los créditos que tenga el mismo á favor de este Ayuntamiento.

Aprobó la Corporación el nombramiento hecho á favor de Cesáreo Gago para encargado del reloj por haber sido encausado José Arias que lo desempeñaba.

Día 9.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde don José Sánchez, se reunió la Corporación, procediéndose á la lectura de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia recibida durante la semana.

Acordó que según costumbre se mande celebrar la misa en la ermita de San Mamed en el día 9 del actual, y que no habiendo consignación en el presupuesto para estos casos, se paguen los gastos del capítulo de imprevistos.

Aprobó la Corporación la cuenta del material de oficina invertido por la Secretaría durante el primer trimestre del corriente año, importante en cien pesetas.

Día 16.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde don José Sánchez, se reunió la Corporación y después de dar lectura de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia, se levantó la sesión por no tener asuntos de que tratar.

Día 23.—Reunióse la Corporación bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Sánchez, acordándose acotar los prados boyales para el ganado menor y desertarlos por el de labor, desde las tres de la tarde hasta la puesta del sol, cuyos prados son Duernas y el Rincón, bajo la multa de una peseta por cada res, con más diez céntimos de penada para los guardas.

Día 29.—Se constituyó el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia de D. Manuel Casado Román, siendo elegidos, como Alcalde el expresado D. Manuel Casado; primer Teniente Alcalde, D. José Sánchez Rábano; segundo ídem ídem, D. Agustín Fernández Colino; Síndico, D. José Ferrero de la Iglesia; Regidor primero, D. Lorenzo del Río Vara; segundo, D. Pascual Ballester Calvo; tercero, don Agustín de Dios Ferrero; cuarto, D. Manuel Vara Ferrero Mayor, y quinto, D. Manuel Pedroso Franco, posesionándose todos de sus cargos y cesando los Concejales salientes.

Día 30.—Se reunió la Corporación en sesión ordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Manuel Casado Román, y se acordó que se proceda

á la limpieza de las regaderas antes de que empiece la época de los riegos, no permitiéndose regar á aquél propietario que no cumpla este servicio.

Se acordó que se recuerde la prohibición de recoger abonos en las praderas del común de vecinos, bajo la multa de cinco pesetas.

Se acordó nombrar al Secretario de la Corporación D. Calixto Fernández, para que con el doble carácter de comisionado y delegado, concurra al juicio de exenciones que ha de verificarse el día 4 del próximo mes de Mayo, ante la Comisión mixta de Reclutamiento, de los mozos de reemplazos anteriores.

Se acordó autorizar al Secretario, D. Calixto Fernández para que recoja de la Tesorería de Hacienda las cédulas personales para el corriente año procediendo á la expedición y cobranza de las mismas.

Acordóse también autorizar al Presidente, don Manuel Casado para trasladarse á la capital de la provincia, quedando encargado de la jurisdicción el primer Teniente Alcalde D. José Sánchez.

También acordó la Corporación autorizar al Secretario D. Calixto Fernández, para liquidar en Zamora con el Agente apoderado D. Eduardo Prada, todos los créditos que resulten á favor de este Municipio por todos conceptos.

Se dió cuenta del nombramiento de Alcalde de barrio del arrabal de San Lorenzo, hecho á favor del Regidor D. Agustín de Dios Ferrero.

Acordó la Corporación que se paguen del capítulo de imprevistos 10 pesetas 35 céntimos, por un sello adquirido para este Ayuntamiento por estar deteriorado el que se viene usando.

Se acordó que se emprendan cuanto antes las obras de fuentes y cañerías, caminos vecinales-puentes y demás que figuran en el presupuesto adicional para 1903, en su período de ampliación hoy en funciones, otorgando al Presidente, D. Manuel Casado Román, para que libremente ordene y distribuya las cantidades que por el Municipio deben ser pagadas sin necesidad de tomar más acuerdos por la Corporación.

Acordó nombrar una Comisión compuesta de los Sres. Concejales D. Pascual Ballesteros, D. Lorenzo del Río y D. Agustín Fernández para que redacten las ordenanzas municipales que han de someterse á la aprobación de la Corporación.

Mes de Mayo.

Día 7.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Manuel Casado, se reunió la Corporación en sesión ordinaria dándose cuenta de la comunicación del Gobierno civil de la provincia, núm. 910, fecha 21 de Diciembre último, por la que se devuelve con la aprobación el proyecto de reforma y reparación de las Escuelas de niños y torre del reloj; acordándose que la subasta se verifique el día 9 de Junio próximo en la Casa Consistorial por el tipo de 9163 pesetas 14 céntimos.

Acordó también la Corporación pagar á la Hacienda 25 pesetas importe de papel de multas municipales para este Ayuntamiento.

Se acordó proceder al deslinde, reconocimiento y amojonamiento de caminos, cañadas, vías pecuarias y demás terrenos del común de vecinos, dando principio á la operación el día 25 del actual.

Se acordó pagar del capítulo de imprevistos el importe de la encuadernación de los BOLETINES OFICIALES del año 1903.

También se acordó que antes de proceder al riego de los frutos se verifique por los dueños de las fincas, la limpieza de los cabeceros de las mismas bajo la multa de tres pesetas, y prohibición de regar á aquellos que no cumplan dicho servicio.

La Corporación procedió al nombramiento de Comisiones permanentes en cumplimiento á lo que determina la ley Municipal, quedando nombrados también los individuos que han de componer la Comisión de deslinde.

Día 14.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Manuel Casado Román, se reunió en sesión ordinaria la Corporación municipal, dándose lectura á los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia recibida, y se acordó prestar aprobación á las ordenanzas municipales redactadas por la Comisión y que se expongan al público por el término de quince días, en la planta baja de la Casa Consistorial vieja.

Se acordó requerir á D. Tomás Ferrero Mateos para que en el término de tres días proceda al derribo de la casa de su propiedad, calle de Peligros, por amenazar ruina.

Pagar á Tomás Fresno Ferrero, del capítulo correspondiente del presupuesto municipal la cantidad de diez pesetas, por haber dado muerte á una zorra que como animal dañino, se halla comprendido en la ley de Caza.

Acordó también la Corporación que se pague á D. Francisco Ferrero y D. Pablo Ganado, guardas rurales que han sido de este término, la cantidad que le corresponda desde 1.º de Enero hasta 19 de Marzo de que fueron nombrados los otros.

Acordó el Ayuntamiento establecer un vivero para fomentar el arbolado, marcándose un pedazo de terreno en el sitio de Palomillo, en común de vecinos, por la parte de arriba del que fué plantío y hoy es de Doña Josefa Arias.

Día 21.—Reunióse la Corporación en sesión ordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Casado Román y después de dar lectura á los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia recibida, se levantó la sesión por no haber asuntos de que tratar.

Día 28.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Manuel Casado Román, se reunió la Corporación en sesión ordinaria, acordando prohibir terminantemente sacar barro y hacer adobes en las praderas del común, señalándose para ello el alto de Duernas entre el camino de Escover y el de la Ribera, en el Fresnadal, en el camino de la Ribera, tierra que fué de Valentín Fincias, en Corneo y en la punta baja del Ramajal en el sitio que se marque y para San Lorenzo en el Fresnadal y las Agüeras.

Que se paguen del capítulo de imprevistos nueve pesetas veintinueve céntimos al Recaudador de la contribución territorial por la de las fincas del común de vecinos correspondiente al cuarto trimestre de 1903 y primero y segundo de 1904 y cinco pesetas al Capellán D. Avelino Santos, por estipendio de una misa dicha en la ermita de San Mamed en el día 15 de Abril último.

Que se pague á D. Ramón Alonso el importe de los impresos y reintegro de las cuentas del Pósito del año 1903.

Igualmente se acordó pagar al Consultor de los Ayuntamientos 13 pesetas 20 céntimos que se reclaman á este Ayuntamiento y 12 pesetas por suscripción á dicho periódico correspondientes al año actual.

Que se paguen al Sr. Cura párroco de esta villa 25 pesetas del capítulo de imprevistos, por la Misa y procesión del día de Corpus.

Igualmente se acordó pagar á D. Marcelino García, con cargo al presupuesto de 1903, la cantidad de cincuenta pesetas por una mesa y una lámpara para la Casa del Ayuntamiento y cuarenta y una pesetas á D. Jacobo Fincias por treinta y cuatro palos para durmientes del entarimado.

A D. Plácido Diez, á D. Plácido Fernández doscientas pesetas por jornales y materiales en las fuentes y cañerías y puentes, y ciento sesenta pesetas á Pedro Clemente por piedra facilitada para dichos servicios, todo con cargo al presupuesto de 1903.

Mes de Junio.

Día 4.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Manuel Casado Román, se reunió la Corporación en sesión ordinaria, dándose cuenta á la misma de la comunicación del Gobierno civil de la provincia, número 298, fecha 31 de Mayo próximo pasado, en la que se ordena se varíe la fecha de la subasta de las obras de las Escuelas de niños que estaba anunciada para el día nueve del actual, acordándose que dicha subasta se verifique el día 23 de Julio próximo, en la misma forma y condiciones, anunciándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en los sitios públicos de la localidad.

Se acordó que el lavado de las ropas del tinte y otras que procedentes de sustancias nocivas causen daños en las aguas, se verifique en la raya de la Burga, bajo la multa de diez pesetas á los contraventores.

Día 11.—Se reunió la Corporación en sesión ordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Manuel Casado Román, dándose cuenta del fallecimiento del Regidor D. Agustín de Dios, Alcalde de barrio del arrabal de San Lorenzo, nombrándose para dicho cargo al Regidor D. Manuel Vara.

Se acordó pagar al Síndico D. José Ferrero, el importe de los gastos ocasionados en deslinde y amojonamiento, y á D. Plácido Fernández, Maestro albañil, los jornales invertidos en arreglo de puentes de este término municipal, todo con cargo al presupuesto de 1903.

Pagar á D. Facundo Martín, vecino de Zamora, del capítulo de imprevistos 28 pesetas 30 céntimos, por libros y demás premios para distribuir entre los niños en el día de los exámenes.

Se acordó requerir al Veterinario D. Esteban Quintanilla, para que retire el potro de herrar ganado que tiene establecido en la cañada del Rincón, por causar perjuicios, en vista de las quejas presentadas por varios vecinos.

Se acordó requerir al Tintorero D. Juan Merino, para que en lo sucesivo se abstenga de lavar ropas del tinte en los arroyos, á no ser en el sitio designado, bajo la multa de diez pesetas.

Se acordó requerir al Sr. Juez municipal para que haga entrega de la llave del local de la Audiencia del Juzgado, donde se halla establecida dicha Audiencia, por tener que hacer obras de reparación en dicho edificio, acordando también la Corporación habilitar para Audiencia de mencionado Juzgado, la Casa Consistorial vieja, en su planta alta, que es el más apropiado para el caso.

En virtud de quejas presentadas por varios individuos de esta localidad contra el Veterinario D. Esteban Quintanilla, por faltas en el cumplimiento de su deber, en la inspección de carnes, se acordó se instruya á dicho individuo el oportuno expediente en averiguación de los hechos por si resultan cargos suficientes proceder á su separación.

Se acordó por ahora suspender la operación de deslinde y amojonamiento para continuarla más adelante.

Día 18.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Manuel Casado Román, se reunió la Corporación en sesión ordinaria dándose cuenta á la Corporación de la demanda que se ha seguido con el Veterinario D. Esteban Quintanilla, que reclama 240 pesetas á este Municipio por asistencia facultativa al ganado cabrío de esta villa, condenándose á este Ayuntamiento al pago de las referidas 240 pesetas y se acordó que se paguen del presupuesto de 1903, y las 43 pesetas 89 céntimos á que ascienden las costas que se incluyan en el presupuesto adicional que se haga.

Se acordó que para el pago de la asistencia facultativa médico farmacéutica de los individuos de la Guardia civil, se incluya una cantidad en el presupuesto adicional próximo.

Que se paguen al Farmacéutico D. Cayetano Mato, la cantidad de 40 pesetas, por desinfectantes suministrados para practicar la autopsia del cadáver de José Gáname Calles.

Se acordó pagar del presupuesto de 1903 el importe de varios muebles para la Casa del Ayuntamiento.

Acordó el Ayuntamiento aprobar los apéndices de la contribución territorial y de edificios y solares para el año 1905, y que se expongan al público por término de quince días.

Día 25.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Manuel Casado Román, se reunió la Corporación en sesión ordinaria, acordando lo siguiente: Se dió cuenta de una comunicación del Gobierno civil de la provincia, núm. 369, fecha veintinueve del actual, con la que se devuelve á esta Alcaldía una instancia de Cayetano Calvo, solicitando un pedazo de terreno de la vía pública; la Corporación acordó denegar lo solicitado por dicho individuo por no haber en la vía pública terreno alguno apropiado para edificar una hornilla para calentar aros de carros.

Se acordó descotar para toda clase de ganado, las Fuentes, Bosque y Ramajal.

Se acordó autorizar al Alcalde y Secretario para que salgan para la capital de la provincia á gestionar asuntos del Municipio.

Se acordó pagar á José Nieto, 4 pesetas por haber dado muerte á un ave de rapiña superior á un milano, de las comprendidas en la ley de Caza; como asimismo se acordó pagar á D. Jacinto López, vecino de Madrid, 10 pesetas por facilitar á este Ayuntamiento una carpeta expresiva de las láminas que posee, esta Corporación.

Se acordó aprobar la cuenta del material invertido en la Secretaría durante el segundo trimestre del corriente año.

Que se paguen á Nicolás Arias y otros, los jornales invertidos en cabar el terreno donde se ha de establecer el semillero.

Aprobar y que se pague la cuenta presentada por D. Francisco Diez y Plácido Diez, carpintero y maestro albañiles, por los jornales y materiales invertidos en la reparación de la Casa Ayunta-

miento y Escuela vieja de niños, así como igualmente la cuenta de yeso á García y hermanos, de Zamora, todo con cargo al presupuesto de 1903.

Pagar á D. Pablo Fresno, cartero, por sus derechos del reparto de la correspondencia de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, lo correspondiente al primer trimestre de 1904.

Día 2 de Julio de 1904.

Dada cuenta del anterior extracto en sesión del día de hoy acordó la Corporación aprobarlo y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Y para que así conste libro la presente que firmo en Tábara á veintisiete de Julio de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Calixto Fernández.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Casado. R—1425

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1906, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, las relaciones de alta y baja que haya sufrido en su riqueza contributiva acompañadas de los documentos que lo acrediten; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de cuantas se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Porto
Bretó
Pozoantiguo
Piñero (El)
Manganeses de la Polvorosa
Maderal
Villardeciervos
Aspariegos
Morales del Vino
Fontanillas de Castro
Peleas de arriba
Quiruelas de Vidriales

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

FUENTESAUICO

Don Félix Carrasco López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente anuncio hago saber: Que para hacer pago de las costas de la defensa de la causa por lesiones contra Manuel Poyo Amigo, vecino de Fuente el Carnero, se venden en pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia pública de este Juzgado, el día veinticinco del próximo venidero Abril y hora de las once de su mañana, los bienes siguientes, situados en término y caseo de Fuente el Carnero y como de la pertenencia del Manuel Poyo.

Una casa en la calle Larga, de doscientos cincuenta metros cuadrados: linda al Naciente calle Larga, Mediodía calle Ronda, Poniente casa de herederos de Cipriano Mulas y Norte otra de Andrea Pérez; tasada en trescientas pesetas.

Un quión de tierra al monte de las Matas en la Rinconada de la Gallarda, de cuatro fanegas: linda al Naciente sendero servidumbre, Mediodía tierra de Antonio Martín, Poniente camino de la Laguna y Norte tierra de herederos de Ramón Rodríguez; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Tres fanegas de tierra á los Tejos: linda al Naciente tierra de Félix Amigo, Mediodía otra de herederos de Juan García, Poniente camino de Mayalde y Norte dicho camino; tasada en treinta pesetas.

Tres fanegas de tierra al Carrascal: linda al Naciente pinar de Manuel Frias, Mediodía tierra de Manuel Isasi, Poniente otra de Alfonso Lucas y Norte otra de herederos de Alfonso Tomé; tasada en treinta pesetas.

Fanega y media de tierra á Jaras menudas: linda al Naciente sendero del pago, Mediodía tierra de Aureliano Bailón, Poniente viña de Antonio Martín y Norte camino del Cubo; tasada en treinta y cinco pesetas.

Tres fanegas de tierra á los Llanos: linda al Naciente otra de Antonio Martín, Mediodía camino de Cuelgamures á Mayalde y Poniente y Norte camino de Santa Clara al Cubo; tasada en setenta y cinco pesetas.

Cuatro fanegas de tierra á la Canteras: linda al Naciente otra de herederos de Víctor Estéban, Mediodía tierra de Nicolás Alonso, Poniente otra de Andrés Luelmo y Norte viña de Bartolomé Prada; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, deberán tener presentes las siguientes advertencias.

1.^a Que los licitadores han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de bienes.

2.^a Que no serán admisibles aquéllas pesturas que no cubrieren las dos terceras partes de la tasación de los bienes rebajados en el veinticinco por ciento por ser segunda subasta; y

3.^a Que la subasta se verifica sin previa presentación de los títulos de pertenencia, y por consiguiente bajo las prescripciones del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Y para que llegue á conocimiento del público, expido el presente en Fuentesauco á veintidos de Marzo de mil novecientos cinco.—Félix Carrasco.—Hermenegildo García. R—547

Juzgados militares.

SALAMANCA

Don Florencio Gómez Rodríguez, primer Teniente segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Albuera, décimo sexto de Caballería y Juez instructor para instruir este expediente por no haberse presentado á concentración el recluta de este Cuerpo Gabriel Rodríguez Campo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Gabriel Rodríguez Campo, natural de Sobradillo de Palomares, provincia de Zamora, vecindado en el mismo, parroquia de ídem, Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago, provincia de Zamora, Capitanía general de Castilla la Vieja, hijo de Antonio y de Lucía, soltero, de oficio sirviente de comerciante, de veintinueve años de edad, de un metro seiscientos setenta y dos milímetros de estatura, acreditó saber leer y escribir, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca á mi disposición en esta Plaza y Cuartel de Trilingüe, que ocupa este Regimiento, para responder al expediente que le sigo por no haberse presentado á concentración en la Zona de Zamora, ni incorporado á este Regimiento; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles y militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado Gabriel Rodríguez Campo, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al Cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Salamanca á los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cinco.—Florencio Gómez. R—567

Don Antonio Torrens Sánchez, primer Teniente segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Albuera, décimo sexto de Caballería y Juez instructor del expediente que se le sigue por la falta de concentración á filas al recluta de la Zona de Zamora Elías Proino García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Carbellino (Zamora), hijo de Isidoro y de Teresa, de veintinueve años de edad, de un metro seiscientos sesenta y dos milímetros de estatura, de oficio labrador, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de esta requisitoria en que aparezca publicada en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca á mi disposición en esta Plaza y Cuartel que ocupa este Regimiento, para responder al expediente que le instruyo por no haberse presentado á concentración en la Zona de Zamora, ni incorporado á este Regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo, será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Elías Proino García, y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza á mi disposición en clase de preso al Cuartel que ocupa este Regimiento, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Salamanca á veintitres de Marzo de mil novecientos cinco.—Antonio Torrens. R—566

Don Antonio Torrens Sánchez, primer Teniente segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Albuera, décimo sexto de Caballería y Juez instructor del expediente que se le sigue al soldado de este Cuerpo Antonio Guerrero Bartolomé, por la falta de no concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Fermoselle (Zamora), hijo de Eugenio y de Jacinta, de veinte años de edad, de un metro seiscientos cincuenta y un milímetros de estatura, de oficio jornalero, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca á mi disposición en esta Plaza y Cuartel que ocupa este Regimiento, para responder al expediente que le sigo por no haberse presentado á concentración en la Zona de Zamora, ni incorporado á este Regimiento; bajo apercibimiento que si no comparece en el citado plazo, será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca y captura del citado Antonio Guerrero Bartolomé, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al Cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Salamanca á veintitres de Marzo de mil novecientos cinco.—Antonio Torrens. R—565

Don Florencio Gómez Rodríguez, primer Teniente segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Albuera dieciséis de Caballería y Juez instructor nombrado para instruir este expediente por no haberse presentado á concentración el recluta de este Cuerpo Francisco Martín Montero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Francisco Martín Montero, natural de Tamame, provincia de Zamora, vecindado en Tamame, parroquia de ídem, Juzgado de primera instancia de Bermillo, provincia de Zamora, Capitanía General de Castilla la Vieja, hijo de Antonio y de Vicenta, soltero, de oficio labrador, de veintinueve años de edad, de un metro seiscientos cuarenta

y cinco milímetros de estatura, acreditó saber leer y escribir y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca á mi disposición en esta Plaza y Cuartel de Trilingüe que ocupa este Regimiento, para responder al expediente que le sigo por no haberse presentado á concentración en la Zona de Zamora, ni incorporado á este Regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles y militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado Francisco Martín Montero, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al Cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Salamanca á los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cinco.—Florencio Gómez. R—568

Don Emilio Picazo Colés, primer Teniente segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Albuera décimo sexto de Caballería y Juez instructor nombrado para instruir este expediente por deserción al recluta de este Cuerpo Juan Panero Burrieza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Juan Panero Burrieza, natural de Escuadro, provincia de Zamora, vecindado en dicho pueblo, Capitanía General de Castilla la Vieja, hijo de Genaro y de Vicenta, soltero, de oficio labrador, de veintinueve años de edad, de un metro y seiscientos cincuenta y tres milímetros de estatura, acreditó saber leer y escribir y cuyas demás señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Cuartel Trilingüe de esta Plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Panero Burrieza, y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Salamanca á veintitres de Marzo de mil novecientos cinco.—Emilio Picazo. R—570

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para ganado lanar y cabrío las fincas que en propiedad y colonia poseen los vecinos de Otero de Sariegos que á continuación se expresan, por falta de pago de los ganaderos.

Los infractores serán castigados con arreglo á la ley.

Otero de Sariegos 4 de Abril de 1905.—Lucas de León, León Ledesma, Nemesio Prieto, José Justo, Antonio Ledesma, Angel Miñambres, Gaspar Bueno, Nicolás Ares.

El día 2 del actual desapareció del término de Moraleja de Sayago una yegua castaña encendida, calzada de las dos patas, una pequeña estrella en la frente, edad seis años, clin y cola cortada y de seis cuartas y media.

Su dueño Lorenzo Vaquero, vecino del citado pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.